Núm. 2440
13 de octubre de 1978 9:00 A.M.
Fecha: .....

Aprobado: Reinaldo Paniagua Diez
Secretario de Estado

Lourdes L. de Prieto
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDAS PROMULGADAS EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1978, AL REGLAMENTO NUMERO 1 DE LA INDUSTRIA LECHERA DE PUERTO RICO, APROBADO EN 29 DE ENERO DE 1957, SEGUN SUBSIGUIENTEMENTE ENMENDADO

ARTICULO 1. El inciso (b) de la Sección 4 queda enmendado como sigue:

"SECCION 4.- Relaciones comerciales entre los elaboradores y entre éstos y los productores y los agentes:

a. .....

b. El precio base mínimo a pagarse por el elaborador al productor o a otro elaborador por leche que no sea excedente tomada en su vaquería o en su establecimiento será el siguiente: treintiuno y 5/8 centavos ($0.31625) a partir del 28 de septiembre de 1978.

En adición, el elaborador pagará al productor o a otro elaborador por esa misma leche un diferencial variable equivalente al diferencial variable de 5 centavos vigente durante el mes de septiembre de 1974 más (o menos, según sea el caso), el producto de la multiplicación de la diferencia entre el precio máximo del alimento concentrado autorizado para el mes en cuestión y el precio máximo autorizado para el mes de septiembre de 1974 por el factor 1.58. El producto de esta operación se llevará al total en centavos más cercano. Los cambios en el diferencial a pagarse, y por lo tanto en el precio de la leche en todos sus niveles, se harán cada 4 semanas para que coincidan con el inicio del período de 2 semanas siguiente a la fecha en que es efectivo el precio del alimento para ganado, según dichos períodos de 2 semanas han sido establecidos por la Oficina de la Reglamentación de la Industria Lechera".

ARTICULO 2. Los incisos (a), (b), (c), (ch), (d) y (h) de la Sección 7

quedan enmendados como sigue:

"SECCION 7.- Precios máximos y condiciones de venta y envases

a. El precio máximo de venta a domicilio de leche fresca en envase de cartón será como sigue:

Período	1/2 Galón*	Cuartillo*	Pinta*	Cuartita*
28 de septiembre 1978 en adelante	$1.01	$0.51	$0.27	$0.16

*Más el diferencial vigente para el período en cuestión o la proporción que de dicho diferencial le corresponda a cada tamaño de envase

b. El precio máximo de venta de leche fresca en envases de cartón al consumidor en los depósitos, almacenes frigoríficos, o en los "milk bars" de los elaboradores ubicados en los establecimientos de pasterizar y homogeneizar leche, en los solares donde están localizados, o en solares adyacentes a éstos será como sigue:

Período	1/2 Galón*	Cuartillo*	Pinta*	Cuartita*
28 de septiembre 1978 en adelante	$0.89	$0.45	$0.24	$0.15

* Más el diferencial vigente para el período en cuestión o la proporción que de dicho diferencial le corresponda a cada tamaño de envase.

c. El precio máximo de venta de leche fresca en envase de cartón al consumidor en colmados, cafetines y/o negocios detallistas, incluyendo máquinas expendedoras, excepto los mencionados en el inciso (d) de esta Sección, será como sigue:

Período	1/2 Galón*	Cuartillo*	Pinta*	Cuartita*
28 de septiembre 1978 en adelante	$0.97	$0.49	$0.26	$0.17

*Más el diferencial vigente para el período en custión o la proporción que de dicho diferencial le corresponda a cada tamaño de envase.

ch. El precio máximo de venta de leche fresca en envases de cartón a colmados, cafetines y/o negocios detallistas, entregados en sus establecimientos por el elaborador será

como sigue:

Período	1/2 Galón*	Cuartillo*	Pinta*	Cuartita*
28 de septiembre 1978 en adelante	$0.89	$0.45	$0.23	$0.15

*Más el diferencial vigente para el período en cuestión o la proporción que de dicho diferencial le corresponda a cada tamaño de envase.

d. El precio máximo de venta de leche fresca del elaborador a los agentes, será como sigue:

Período	1/2 Galón*	Cuartillo*	Pinta*	Cuartita*
28 de septiembre 1978 en adelante	$0.85	$0.43	$0.22	$0.14

*Más el diferencial vigente para el período en cuestión o la proporción que de dicho diferencial le corresponda a cada tamaño de envase.

h. Los restaurantes, las fuentes de soda, las fondas, los cafés, las casas de huéspedes y las cafeterías podrán servir la leche a los parroquianos para consumo en el local del negocio en envases de cartón de ocho onzas (cuartitas) ó en envases de 32 onzas (cuartillos). El precio máximo de venta, será como sigue:

Período	Cuartillo*	Cuartita*
28 de septiembre 1978 en adelante	$0.49	$0.17

*Más el diferencial vigente para el período en cuestión o la proporción que de dicho diferencial le corresponda a cada tamaño de envase."

ARTICULO 3. Las enmiendas establecidas en este Reglamento entrarán en vigor el día 28 de septiembre de 1978, una vez cumplidas las disposiciones legales en cuanto a su anuncio.

Aprobado hoy 26 de septiembre de 1978, en San Juan, Puerto Rico, después de celebradas los días 10, 11, 12, 13 y 14 del mes de Julio de 1978, las Vistas Públicas que ordena la Ley.

LUIS TALAVERA DIAZ
Administrador

APROBADO:

Heriberto J. Martínez Torres
Secretario de Agricultura

Núm. 2440
Fecha: 19 de octubre de 1978 9:00 A.M.
Aprobado: Reinaldo Paniagua Diez
Secretario de Estado
Por: Lourdes I. de Pieslinski
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Oficina de la Reglamentación de la Industria Lechera
Apartado 10163
Santurce, Puerto Rico 00908

Los Productores de Leche de Puerto Rico (Sector de la Asociación de Agricultores de P. R.); Asociación de Productores de Leche de P. R.; Asociación de Elaboradores de P. R.; Asociación de Agricultores de P. R.; Consumidores.

SOBRE: Revisión del precio de la leche en todos sus niveles

RESOLUCION

El 28 de septiembre de 1978, luego de celebradas las vistas públicas que ordena la Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, conocida por la "Ley para Reglamentar la Industria Lechera", la Oficina de la Reglamentación de la Industria Lechera autorizó un aumento base de cuatro (4) centavos por cuartillo de leche a nivel del consumidor. Del aumento decretado, dos (2) centavos correspondieron a los productores; un (1) centavo correspondió a los elaboradores; y un (1) centavo correspondió a los detallistas. Los anteriores aumentos entraron en vigor el 28 de septiembre de 1978.

Además de los antes mencionados aumentos en el precio de la leche fresca se decretó un aumento de tres (3) centavos en el margen bruto en las ventas a domicilio efectivo el 28 de septiembre de 1978.

De aceptar los elaboradores y productores en una vista pública un aumento a la aportación que al presente hacen al Fondo para el Fomento de la Industria Lechera, se aumentará el precio de la leche en todos los niveles en un (1) centavo adicional para cubrir el costo que representa el incremento a la aportación al antes mencionado Fondo.

Las vistas públicas para la revisión del precio de la leche fresca se celebraron durante los días del 10 al 14 de julio de 1978, luego de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 12 de la Ley Núm. 34 de 1957 concernientes al procedimiento para la aprobación de enmiendas al Reglamento Núm. 1 de la Industria Lechera.

Para las referidas vistas públicas se tomó como base un informe sobre un estudio económico de la industria de la leche a nivel del ganadero realizado por la firma consultora, Clapp and Mayne, Inc., que fue contratada con tal fin por

el Fondo para el Fomento de la Industria Lechera. El estudio se basó en datos del período del 1 de julio de 1976 al 30 de junio de 1977. Debido a una serie de cambios que se registraron en la economía de la industria de la leche con posterioridad al 30 de junio de 1977, el Fondo para el Fomento de la Industria Lechera solicitó de la firma consultora que actualizara el estudio. La actualización, tomando como base el resultado de operaciones obtenido en 1976-77, de acuerdo con el estudio, estimó los ingresos y gastos de la industria de haber prevalecido en 1976-77 los precios prevalecientes con posterioridad al 30 de junio de 1977 para los distintos factores de costos e ingresos.

Las siguientes personas y organizaciones comparecieron a deponer a las vistas:

1. Asociación de Agricultores de Puerto Rico, representada por su presidente, Sr. Luis A. Berríos.
2. Sector de Productores de Leche de la Asociación de Agricultores de P. R., representado por su presidente, Sr. Luis A. Cordero.
3. Asociación de Productores de Leche de P. R., representada por su presidente, Sr. Juan A. Faría, Jr.
4. Asociación de Elaboradores de Leche de P. R., representada por su presidente, Sr. Francisco Nevares.
5. Instituto de Investigación de Problemas del Consumidor, representado por su director, Sr. Agustín Ayuso Lamadrid.
6. Vaquería Tres Monjitas, Inc., representada por su Administrador General, Sr. Héctor J. Colón.
7. Sr. José Antonio Aulet, ganadero de Morovis.
8. Sr. Salvador Pizarro Martínez, ganadero de Caguas.
9. Sr. Eduardo Dávila, un consumidor.
10. Sr. Alberto Caballero Iglesias, Contador Público Autorizado, en representación de la firma de asesores económicos y financieros, "Laventhol and Horwath".
11. Sr. José Romero Monroig, ganadero de Camuy.
12. Sr. Gustavo Albizu, ganadero de Morovis.

Transcurridas las vistas públicas, la Oficina realizó un estudio económico a nivel del detallista aunque este sector no había comparecido a deponer ni había solicitado revisión del precio. El estudio de referencia fue sumado al estudio base y al aportado por la Asociación de Elaboradores de P. R., así como a todas las ponencias, pruebas testifical y documental aportadas.

De toda la prueba recibida y de la poseída por la Oficina, el Administrador llevó a cabo un estudio y análisis profundo tomando en consideración todos los factores de costo envueltos en la producción, elaboración, mano de obra, alimento, transportación, distribución, así como del cumplimiento de los requisitos sanitarios establecidos por ley. Tomó asímismo en consideración la oferta y demanda, el poder adquisitivo de la comunidad de acuerdo con los índices de ingreso y de actividad comercial general, otras condiciones del mercado y factores económicos que pueden afectar la oferta, demanda y/o el valor de la leche.

De esta manera el Administrador se rigió por las normas trazádale por la Asamblea Legislativa a través de la Ley Núm. 34 de 1957 para la fijación de precios mínimos y máximos a ser pagados por cada cuartillo de leche.

A base de este estudio y análisis concienzudo y detallado de toda la prueba recibida en las vistas públicas y, dentro del marco de su autoridad legal, el Administrador determinó que los siguientes precios a la leche fresca eran justos y razonables y que aseguraban un mercado adecuado de leche pura y fresca sin afectar desfavorablemente la producción ni las fuentes de producción y de oferta:

A. Detallista

El sector de los detallistas constituye hoy por hoy el elemento más importante del mercado de leche fluída, ya que el 78.9 por ciento de toda la leche que se vende en Puerto Rico se realiza a través de este canal.

Apreciando la importancia de este sector en su función de hacer llegar el producto hasta el consumidor, así como su contribución al bienestar de la economía y estabilidad de la industria lechera, se recomienda un aumento de un (1) centavo que elevaría su margen bruto de tres (3) a cuatro (4) centavos por cuartillo de leche vendido. De esta forma, la leche, que forma parte del conjunto de productos que estos expenden al consumidor y la cual compite en espacio y ganancia con los otros productos, estaría en condiciones más favorables en esa competencia, garantizándole al pueblo un medio de obtener este producto.

B. Elaboradores

El constante aumento en los costos de elaboración han reducido el margen de beneficio otorgado a los elaboradores en el año 1975.

De acuerdo a los estudios y análisis llevados a cabo por la Oficina se recomienda un aumento de un (1) centavo en el margen de beneficio de los

elaboradores para compensar los aumentos en los costos ocurridos durante los últimos tres años. En adición, recomendamos un aumento de tres (3) centavos en el margen de beneficio de las plantas para la leche vendida a domicilio. De esta manera estimulamos el aumento en ventas en este canal que ha venido reduciéndose al extremo que para el año fiscal 1977-78 las ventas de leche a domicilio no llegaron al 10 por ciento y continúan reduciéndose.

C. Productores

Los productores de leche a pesar de la ventaja de tener una fórmula flexible de revisión del precio de la leche mensual a nivel de la finca en base al precio del alimento concentrado, el cual representa el 45 por ciento de los costos totales de producción, han sufrido también aumentos en los costos de producción, muchos de éstos por factores ajenos a su control.

Los estudios demuestran gran disparidad de costos de producción entre los distintos tamaños de producción, así como diferentes efectos económicos de cambios ocurridos en la economía del país sobre el costo de producción por cuartillos sobre diferentes tamaños de producción.

Se observa que las vaquerías grandes, las cuales producen el 53.1 por ciento de la leche en Puerto Rico pierden tan sólo 1.27 centavo por cuartillo, sin embargo, las pequeñas que producen el 7.7 por ciento pierden aproximadamente 14.4 centavos por cuartillo. Se observa, adicionalmente, que la producción promedio por vaca casi no ha tenido ningún aumento y se mantiene más bien constante al transcurrir el tiempo. Esta es una situación muy desfavorable para los productores de leche en Puerto Rico, ya que de no haber un aumento en la productividad por vaca, podrían suceder dos situaciones muy perjudiciales para la economía y estabilidad de la industria lechera; la primera, constante aumento en los costos reduciría directamente el beneficio por cuartillo al nivel del ganadero; la segunda, el consumidor tendría que pagar este aumento directo en los costos, lo que significaría precios más altos y como consecuencia, resistencia a comprar el producto. Por lo tanto, de no lograr los ganaderos aumentar la productividad por vaca, estarían, sin duda alguna, poniendo en riesgo el futuro de la propia industria.

Por lo tanto, de nuestro análisis del sector de los productores recomendamos un aumento de dos (2) centavos por cuartillo en el precio de la leche fluída a nivel de finca.

En Hato Rey, Puerto Rico, a 9 de octubre de 1978.

Luis Talavera Díaz
Administrador